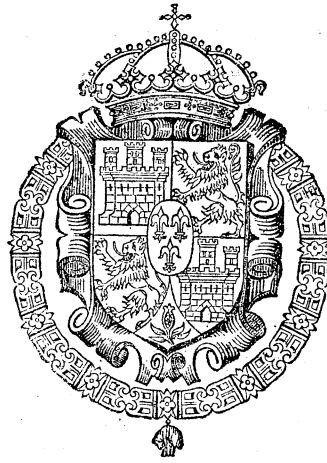


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Juan de Cárdenas y Unzaga, Gobernador civil cesante,
 Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificacion le corresponda.
 Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La importancia mercantil del puerto de Bilbao, á cuya situacion ventajosa se une la circunstancia de estar enlazado con las principales líneas de ferro-carril de España, y las dificultades que para la navegacion ofrece el actual estado de su ria, exigen que el Gobierno de V. M. procure los medios de mejorarlo, á fin de que el comercio de aquella importante plaza adquiera todo el desarrollo de que es susceptible. En la imposibilidad de que el Tesoro con sus actuales recursos atienda á tan urgente necesidad, se hace precisa la imposicion de un recargo sobre el derecho de carga y descarga, en los términos propuestos por la Junta de Obras de aquel puerto, y por la de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia: arbitrarios que sin ser, pues, gravosos para el comercio, favorecerán la ejecucion de las obras, y con ellas las ventajas que ha de traer consigo la mayor facilidad en la navegacion.
 Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 5 de Setiembre de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del año actual,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se establecen en el puerto de Bilbao, con destino exclusivo á las obras del mismo y de su ria, los impuestos que á continuacion se expresan:
 Primero. Uno de descarga, de 2 pesetas 55 céntimos por tonelada á las procedencias de América;
 De una peseta y 25 céntimos á las de Europa;
 De 25 céntimos de peseta al carbon extranjero;
 De 75 céntimos de peseta para las procedencias de cabotaje,
 Y de 25 céntimos de peseta al carbon nacional.
 Segundo. Otro de carga, de 25 céntimos de peseta por tonelada á los géneros y mercancías que se exporten, incluso el mineral de hierro.
 Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la Administracion de Aduanas, en la misma forma establecida en los puertos donde existen Juntas de obras

de igual naturaleza que la de Bilbao, y la exaccion durará el tiempo necesario para el completo de las obras del puerto y ria.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REALES DECRETOS.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 22 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Bajo la presidencia del Ministro de Fomento, y á fin de determinar el verdadero estado de la ganaderia en España y de especificar la causa de su decadencia, se crea una Comision, compuesta de los Sres. Don Francisco Santa Cruz; D. Agustín Pascual; D. Fernando Alfonso de Souza, Marqués de Guadalcazar; D. Francisco Estéban; D. Pedro Fernandez de Córdoba, Marqués de Mirabel; D. Fernando Diaz de Mendoza, Conde de Balazote, y D. Antonio Romero Toro, Marqués de Romero Toro, Senadores del Reino; de D. Claudio Moyano; D. Manuel Perez Aloe, Conde de la Encina; D. Luis Figuera; D. Narciso Maeso; D. Juan Clemente Bernard; D. Gregorio Ayneto; D. Ramiro de Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, y D. José Florejachs, Diputados á Córtes; de D. Francisco de Paula Candau, Presidente del Consejo de Agricultura; D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales, Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino; D. Miguel Lopez Martinez, Secretario de la misma Asociacion, y el Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.
 Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjunta distribucion del presupuesto del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, Artes y Oficios.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

CONSERVATORIO DE ARTES.

ESCUELAS DE COMERCIO Y DE ARTES Y OFICIOS.

Personal.	Pesetas.
Un Director, Delegado Régio.....	1.500
Un Secretario, con la gratificacion de.....	2.500
Un Oficial de Secretaria.....	4.000
Dos Escribientes á 2.000.....	500
Un Bibliotecario, con la gratificacion de.....	8.000
Dos Profesores para la enseñanza profesional del comercio, á 4.000.....	1.500
Un Ayudante de las clases prácticas de la misma.....	45.000
Cinco Profesores para las clases orales de artesanos, á 3.000.....	1.500
Un Profesor auxiliar de las mismas, con la gratificacion de.....	4.000
Dos id., uno de Francés y otro de Inglés, á 2.000.....	2.500
Dos Ayudantes para las clases orales, con la gratificacion de 1.250.....	21.000
Siete Profesores de Dibujo geométrico, á 3.000.....	3.000
Un Profesor de Dibujo topográfico y Grabado en piedra.....	

	Pesetas.
Once Profesores de Dibujo artístico, á 3.000.....	33.000
Cuatro Profesores de Modelado, á 3.000.....	12.000
Un Profesor de Colorido industrial.....	3.000
Nueve Ayudantes para las clases de dibujo geométrico, tres á 4.500 y seis á 4.000.....	40.500
Doce Ayudantes para las clases de Dibujo artístico, tres á 4.500, y nueve á 4.000.....	13.500
Un Ayudante para las clases de Modelado y Formador.....	1.250
Un Ayudante de Formador.....	750
Un Conserje del Conservatorio de Artes, etc.....	2.000
Ocho Bedeles, Conserjes para las secciones de la Escuela de Artes y Oficios, cuatro á 1.500 y cuatro á 1.000.....	10.000
Ocho mozos de oficio, á 750.....	6.000
SUMA.....	137.000

Material.

Gastos del Conservatorio de Artes y de las Escuelas de Comercio y de Artes y Oficios; de la Delegacion Régia, Secretaria y Biblioteca; reposicion de los museos, gabinetes y laboratorio; ejercicios prácticos de los alumnos, y salario de vigilantes temporeros.....	60.000
Premios y pensiones á los alumnos artesanos.....	7.500
SUMA.....	67.500

San Ildefonso á 3 de Setiembre de 1877.—Aprobado por S. M.—**C. TORENO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjunta relacion de las alteraciones en servicios y rebajas de sueldos que se hacen en los créditos consignados en la Seccion sétima del presupuesto de 1877 á 1878, para obtener las economías á que se refiere el Real decreto de 20 de Julio último.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Alteraciones en servicios y rebajas de sueldos que se hacen en los créditos consignados en la Seccion sétima del presupuesto de 1877-78 para obtener las economías á que se refiere el Real decreto de 20 de Julio último.

Capítulos.	Artículos.	EXPRESION DE LAS ALTERACIONES.	ECONOMIAS. Pesetas.
PERSONAL.			
PERSONAL FACULTATIVO DE MINAS.			
Ingenieros.			
Se suprimen:			
1.º	}	Una plaza de Inspector general de segunda clase, cuatro de Ingenieros Jefes de primera y 40 de Ingenieros primeros, y dejando reducida la planta á las plazas y sueldos que figuraron en el presupuesto de 1876-77 se realiza una economia de.....	7.500
		Junta superior facultativa de Minas.	
Se suprimen:			
7.º	}	A un Oficial de Secretaria, Ingeniero del Cuerpo, la gratificacion de pesetas.....	1.000
		A un Auxiliar facultativo la idem de.....	500
		Al Escribiente primero el aumento de sueldo de.....	250
		A un Conserje el id. de.....	500
A un Portero de nueva creacion.....			1.000
Comision del Mapa geológico de España.			3.250
Se suprimen:			
3.º	}	A un Portero el aumento de sueldo de 1.000 á 1.250 pesetas.....	250
		A un Ordenanza el id. de.....	250
			500

Capítulos.	Artículos.	EXPRESION DE LAS ALTERACIONES.	— — Pesetas.	RECONOMÍAS.	— — Pesetas.
		<i>Junta consultiva de Montes..</i>			
3.º	2.º	Se suprimen: La plaza de Ordenanza creada con el haber anual de pesetas.	750		750
		<i>Escuela de Ingenieros de Caminos, Camales y Puertos.</i>			
18	2.º	Se suprimen: La gratificacion de 750 pesetas, señalada á un Conserje, Torrero de faros.....	750		
		<i>Escuela de Ingenieros de Minas.</i>			
		Se suprimen: A dos Ingenieros destinados al laboratorio el aumento de la gratificacion de 1.000 á 1.500 pesetas.....	1.000		1.750
					13.750

San Ildefonso 3 de Setiembre de 1877.—Aprobado por S. M.—C. TORENO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar el servicio de la enseñanza y evitar abusos, dispone el Real decreto de 6 de Julio último que caduquen en 1.º de Octubre de este año los derechos de matriculas del curso actual y de los anteriores. Publicada esta Real disposicion, se ha ofrecido á algunos la duda de si es aplicable á los escolares que por imposibilidad material, como lo es el servicio del Ejército ú otras análogas, dejaran de presentarse á exámen en este mes.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta, ha tenido á bien ordenar que se admitan hasta 1.º de Diciembre próximo todas las reclamaciones que por el conducto ordinario se presenten, y se declaren válidas las matriculas por el tiempo que, segun los casos, estime equitativo esa Direccion general, cuando para esta próroga aprecie que existe justa causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por traslacion, conforme á lo mandado en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio último, la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con agrado los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de los montes públicos durante el mes de Junio próximo pasado, disponiendo que se inserte en la GACETA el resumen correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guarderia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	41	12	24	1	77	2.237			
Guadalajara..	3	6	12	1	32	8.732	2.876	12	1	"	23	2	61	77	11.616
Segovia.....	24	37	27	1	110	2.616	403	58	"	13	12	27	135	150	2.896
Toledo.....	8	"	1	1	17	418	3.781	196	5	"	4	18	28	28	4.422
Cuenca.....	20	21	4	"	65	718	927	43	"	40	33	45	89	100	4.072
Ciudad-Real..	2	2	3	"	21	454	2.997	13	"	"	2	7	19	26	3.475
Gerona.....	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"
Barcelona.....	"	"	"	"	"	102	124	"	"	"	"	"	5	4	226
Lérida.....	4	11	2	30	46	982	47	64	"	"	"	6	60	46	1.099
Tarragona...	2	2	"	"	5	"	14	"	"	"	"	"	5	5	14
Baleares.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Córdoba.....	1	3	2	1	26	1.912	90	"	"	"	5	"	12	26	2.007
Sevilla.....	1	2	"	80	83	1.333	4.916	181	180	20	11	4	129	40	3.778
Cádiz.....	1	2	1	1	6	1	11	9	22	19	11	33	16	12	112
Valencia.....	3	11	1	"	18	786	1.017	"	"	"	"	"	21	18	1.803
Castellon...	1	6	1	"	9	40	516	"	"	"	"	"	16	11	517
Murcia.....	12	11	2	"	44	373	308	"	"	"	"	"	34	48	881
Alicante.....	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2	"
Albacete.....	3	3	3	3	21	627	1.073	"	"	"	3	3	27	29	1.706
Pontevedra...	"	"	"	9	24	"	"	"	"	"	"	"	9	24	"
Lugo.....	"	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	1	4	"
Coruña.....	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"
Orense.....	"	1	2	3	"	"	"	"	"	"	1	"	4	"	1
Huesca.....	17	6	4	"	31	1.334	283	49	2	1	2	34	27	31	2.725
Teruel.....	8	24	10	2	25	4.089	1.352	11	"	1	7	5	93	94	5.663
Zaragoza.....	46	3	4	8	69	3.392	357	13	"	"	1	6	84	91	3.967
Granada.....	2	10	2	1	15	398	131	"	"	"	"	1	19	21	729
Jaen.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Málaga.....	1	"	"	"	"	"	1.022	94	"	"	"	"	3	1	1.116
Almería.....	1	4	1	"	14	462	324	"	9	"	2	1	16	19	798
Valladolid...	9	2	"	4	19	4.799	174	"	"	5	11	19	49	22	5.008
Zamora.....	7	15	1	3	31	57	233	60	"	1	11	5	37	33	813
Salamanca...	20	5	2	3	36	"	1.135	17	12	1	11	5	30	36	1.163
Avila.....	11	12	4	4	37	2.385	207	139	34	1	9	9	80	93	3.031
Oviedo.....	14	3	4	16	55	186	27	93	"	12	"	5	48	60	323
Leon.....	35	14	4	4	60	52	6	100	"	2	"	"	28	60	160
Palencia.....	14	5	1	2	96	3.774	267	"	7	3	25	2	51	140	4.078
Badajoz.....	1	"	"	"	7	1.765	1.361	"	465	"	5	2	28	17	3.558
Cáceres.....	2	2	1	1	15	1.358	3.182	12	99	2	6	6	37	33	4.809
Huelva.....	"	4	1	1	6	2.550	680	180	579	"	17	"	28	15	4.006
Logroño.....	7	22	2	6	41	360	138	32	"	8	"	"	58	38	538
Burgos.....	33	74	10	7	190	13.454	1.164	146	83	37	53	46	219	208	14.964
Santander...	22	30	2	2	54	75	1	42	3	"	"	2	66	54	114
Soria.....	41	17	4	"	87	3.736	347	11	"	2	4	10	70	103	4.130
Vizeaya.....	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guipúzcoa...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alava.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Navarra.....	5	10	"	"	11	159	"	"	"	"	5	"	21	11	164
TOTALES...	365	399	142	196	1.508	66.326	31.288	2.287	1.502	160	232	317	1.932	1.950	102.786

NOTA. Del ganado que queda relacionado, ha sido denunciado por reincidente 1.324 lanar, 601 cabrio, 33 vacuno, 17 cerda y 3 caballar. Madrid 30 de Junio de 1877.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada, la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837

y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñasen las de igual sueldo y categoría y de la misma ó análoga asignatura que la vacante, con título competente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facul-

tad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las islas Baleares, correspondientes al año 1878.

Posición geográfica de PALMA.

Latitud..... 39° 33' 0" N.

Longitud..... 0° 35' 21.2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Palma el año 1878.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains 'Ortos' and 'Ocasos' times in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Palma el año 1878.

Vertical text columns listing lunar phases (e.g., Luna nueva, Cuarto creciente) and their times for each month from Enero to Diciembre.

Vertical text columns listing lunar phases and times for October, November, and December, including zodiac sign entries.

Vertical text columns detailing eclipses (Eclipse parcial de Luna, Eclipse total de Sol) and their visibility in Palma, including dates and times.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 300 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 26 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE DICIEMBRE DE 1876.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like Alava, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellon, etc.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces like Malaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Valladolid, Zamora, Zaragoza, etc.

Madrid 25 de Agosto de 1877.—El Director general, P. A., Cavanillas.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 10 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central a los contratistas por servicios de guerra, obras publicas y otros conceptos el resto de los creditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 197 de presentacion. Madrid 6 de Setiembre de 1877.—El Director general, Echenique.

Direccion general de Rentas Estancadas. Loterias.

Por Real orden, fecha 27 de Agosto último, se autoriza a la Junta directiva de los Asilos de El Pardo para celebrar rifas en union de la Loteria Nacional, con la facultad de expender billetes divididos en décimos, a 5 pesetas cada billete, y la de señalar hasta 15.000 pesetas para el premio mayor en cada una de las rifas que verifique; cuya concesion ha sido otorgada por término de cuatro meses, hasta apreciar sus consecuencias para el Tesoro. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. A., Manuel de Espejo.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 17 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, de los créditos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios pertenecientes a los Ayuntamientos que a continuacion se expresan: Ayuntamientos de Valdeleja, Villaquirán de los Infantes, Villanueva de las Carretas, Villafria, Albillos, Cañizar de los Ajos, Palazollos de Muño, Sasamon, Nuez de Abajo, Cardena-

dijo, Arlanzon, Cubillo del César, Revillarruz, Quintanadueñas, Atapuerca, Villafuella, Arenillas de Muño, Medinilla, Villagutierrez, Herramel, Hornazas, Mazuelo de Muño, Modubar de Emparedada, Mazuela, Nebreda, Pedrosa de Páramo, Presencio, Urrez, San Adrian de Juarros, Sotrajero, Rubena, Palacios de Bernaber, Arroyal, Olmillos de Muño, Ubierna, Lara, Gredilla la Polera y Pedrosa de Muño, de la provincia de Búrgos.

Ayuntamiento de Torrelaguna, provincia de Madrid. Ayuntamientos de Medina de las Torres y Torre de Miguel Sesmero, provincia de Badajoz. Madrid 6 de Setiembre de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que a continuacion se expresan podrán presentarse el dia 7 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general a recibir el importe liquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda verificada en el dia 3 de Abril del año último.

Table with columns: Número de los resguardos, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Rows include names like D. Ricardo Sanchez Escribano, D. Manuel Rodriguez, etc.

Madrid 6 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, P. S., Genon.

Direccion general de Aduanas.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de la Coruña lo que sigue: «En vista de la consulta elevada por esa Aduana en oficio número 212, de fecha 4 de Mayo último, relativa a la interpretacion que debia darse a la Real orden de 11 de Octubre del año anterior sobre circulacion de tejidos, esta Direccion general ha resuelto manifestar a V....: 1.º Que para los efectos de la mencionada Real orden se consideren como provincias de zona todas las de costa y frontera. Y 2.º Que no se conceptúe aplicable aquella Real disposicion en cuanto al permiso de circular sin marchamos ni marcas de fabrica los tejidos del ramo de pañeria hasta 3 metros 60 centímetros si son de doble ancho, ó hasta 7 metros 20 centímetros si tienen medio ancho, a los que se conduzcan de uno a otro punto de los comprendidos en dichas provincias de zona, respecto a los cuales regirán las prevenciones del art. 178 de las Ordenanzas vigentes.» Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 26 de Julio de 1877.—P. A., Tomás Bordallo.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE JUNIO DE 1877.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 21 de Agosto de 1877.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Mil quinientos veintinueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 28.670.000 rs. Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 43.257 rs. 6 céntos. Doce documentos de Deuda corriente del 5 por 100 a papel no negociable; por capitales 363.353 rs. 52 céntos; por intereses no capitalizables 289.611 rs. 73 céntos: total 652.965 rs. 25 céntimos. Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 2.362 rs. 40 céntos. Tres documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 30.000 rs. Ciento veintidos documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 782.325 rs. 32 céntos. Total, 1.668 documentos; por capitales 29.863.298 rs. 30 céntimos; por intereses no capitalizables 289.611 rs. 73 céntimos: total 30.152.910 rs. 3 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Mil ciento treinta obligaciones generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 2.854.000 rs. Cuarenta y tres documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 9.194.076 rs. 43 céntos. Mil quinientos treinta y ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 697.436 rs. 83 céntos. Ocho documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 217.746 rs. 57 céntos; por intereses capitalizables 1.799 rs. 44 céntos; por intereses no capitalizables 110.862 reales 60 céntos: total 330.402 rs. 61 céntos. Cuatro documentos de Deuda activa del 5 por 100 exterior; por capitales 32.000 rs.; por intereses no capitalizables 14.666 reales 68 céntos: total 46.666 rs. 68 céntos. Ocho documentos de Deuda corriente del 5 por 100 a papel no negociable; por capitales 633.436 rs. 37 céntos; por intereses en Deuda amortizable 806.055 rs. 29 céntos: total 1.439.491 reales 66 céntos. Dos documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 589.367 rs. Diez y nueve documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 280.000 rs. Un documento de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 4.000 rs. Cuatro documentos de Deuda sin interés; por capitales 590.215 rs. 35 céntos. Catorce documentos de vales no consolidados; por capitales 60.235 rs. 31 céntos. Un documento de vales no consolidados premiado; por capitales 6.023 rs. 53 céntos; por intereses capitalizables 2.830 rs. 42 céntos; por intereses no capitalizables 1.295 rs. 6 céntos: total 10.149 rs. 1 cénto. Un documento de lámina de participes legos en diezmos; por capitales 28.635 rs. 56 céntos.

Un documento del empréstito Real de España; por capitales 4.000 rs.

Un documento interino por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 588.300 rs.

Total, 2.775 documentos; por capitales 15.776.532 rs. 99 céntimos; por intereses capitalizables 4.623 rs. 86 cént.; por intereses no capitalizables 126.824 rs. 34 cént.; por intereses en Deuda amortizable 806.055 rs. 29 cént.; total 16.714.036 rs. 48 cént.

RESÚMEN.

Mil seiscientos sesenta y ocho documentos por pago de débitos y varios ramos; por capitales 29.863.298 rs. 50 cént.; por intereses no capitalizables 289.611 rs. 73 cént.; total 30.152.910 reales 3 cént.

Dos mil setecientos setenta y cinco documentos de amortización por conversiones; por capitales 15.776.532 rs. 99 cént.; por intereses capitalizables 4.623 rs. 86 cént.; por intereses no capitalizables 126.824 rs. 34 cént.; por intereses en Deuda amortizable 806.055 rs. 29 cént.; total 16.714.036 rs. 48 cént.

Total, 4.443 documentos; por capitales 43.639.834 rs. 29 céntimos; por intereses capitalizables 4.623 rs. 86 cént.; por intereses no capitalizables 416.435 rs. 7 cént.; por intereses en Deuda amortizable 806.055 rs. 29 cént.; total 46.866.946 rs. 51 céntimos.

Madrid 22 de Agosto de 1877.—El Jefe del Departamento de Emisión, P. O., Enrique de Linares.—Conforme.—El Contador general, Agustín Giner.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 10 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 601 al 700 y 801 al 809 de presentacion, y 101 á 109 de sorteo para el pago, importantes 82.364 pesetas y 50 céntimos.

Madrid 6 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 10 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 70 al 79 de presentacion, y 70 á 79 de sorteo para el pago, importantes 37.206 pesetas.

Madrid 6 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, de la serie interior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de hoy.

Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas.		Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas.	
113	Del 11.201 al 300	3.932	Del 393.101 al 200
247	24.001	700	4.123
401	40.001	400	4.124
461	46.001	100	4.125
522	52.101	200	4.142
613	61.201	300	4.205
629	62.301	900	4.304
771	77.001	400	4.342
830	82.901	83.000	4.347
966	96.501	600	4.448
1.027	102.601	700	4.471
1.065	106.401	500	4.482
1.073	107.201	300	4.569
1.081	108.001	400	4.679
1.198	119.701	800	4.698
1.267	126.601	700	4.793
1.287	128.601	700	4.801
1.288	128.701	800	4.808
1.472	147.101	200	4.856
1.575	157.401	500	4.969
1.604	160.301	400	5.059
1.624	162.301	400	5.061
1.639	163.301	900	5.090
1.648	164.701	800	5.146
1.684	168.301	400	5.299
1.777	177.601	700	5.308
1.793	179.201	300	5.314
2.020	201.901	202.000	5.412
2.086	208.501	600	5.414
2.101	210.001	100	5.463
2.327	232.601	700	5.474
2.452	245.101	200	5.477
2.458	245.701	800	5.604
2.487	248.601	700	5.635
2.596	259.301	600	5.746
2.648	264.701	800	5.833
2.673	267.201	300	5.856
2.861	286.001	100	5.906
2.933	293.201	300	5.947
3.021	302.001	100	5.962
3.027	302.601	700	5.983
3.083	308.201	300	6.043
3.090	308.801	309.000	6.073
3.109	310.801	900	6.076
3.174	317.301	400	6.081
3.122	312.101	200	6.100
3.165	316.401	500	6.144
3.166	316.501	600	6.234
3.537	353.601	700	6.328
3.668	366.701	800	6.374
3.819	381.801	900	6.456
3.833	383.201	300	6.485
3.880	387.901	388.000	6.492
3.881	388.001	100	6.494

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.—V.º B.º—Por el Gobernador, Breto.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Su situacion en 31 de Agosto de 1877.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Accionistas.....	50.000.000
Caja y Banco de España.....	1.386.867.83
Efectos en cartera.....	14.463.030.54
Valores.....	8.029.727.34
Préstamos hipotecarios.....	12.127.000.09
Inmueble de la Sociedad.....	2.322.522.50
Moviliario y material.....	111.549.06
Préstamos sobre valores y dobles.....	2.104.672.50
Cuentas corrientes.....	1.084.933.50
Varios.....	140.008.79
Intereses devengados.....	153.608.65
Gastos generales del ejercicio de 1877.....	291.034.95
	72.213.977.75
PASIVO.	
Capital social.....	50.000.000
Cédulas en circulacion.....	12.126.750
Idem amortizadas por reembolso.....	20.900
Reserva especial.....	725.890.14
Idem obligatoria.....	302.554.15
Varios.....	1.028.444.29
Cuentas corrientes.....	129.483.54
Préstamos diferidos.....	167.464.01
Ganancias y pérdidas del ejercicio de 1877:	
Realizadas.....	773.434.72
Por realizar.....	645.409.46
	4.422.844.18
Efectos á pagar.....	2.336.59
Intereses á pagar.....	364.830.75
Participantes en el anticipo al Tesoro.....	6.805.000
	72.213.977.75

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, Eugenio Chandebois.—V.º B.º—El Subgobernador, C. Sanchez Bustillo. X—1378

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 5 de Setiembre.

- Núm. 31 Anastasia Lozoya.—Camarena.
- 32 José Aguilar.—Pamplona.
- 33 Josefa Villarroig.—Castellon.
- 34 Leonor Garcia.—Piñera.
- 35 Lucila Hervás.—Brihuega.
- 36 Paula Martin.—Palencia.

Madrid 6 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martin Betella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Ricardo Serrano y Corbalan, Teniente del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3, y Fiscal nombrado del mismo. Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la cuarta compania del expresado batallon Antonio Garcia, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaen, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la ex-ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Barcelona 14 de Agosto de 1877.—Ricardo Serrano.

Cádiz.

D. José María Tirado y Yorvas, Teniente de navio de segunda clase de la Armada, Comandante de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una causa.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Manuel Martin y Esteves, hijo de Cristóbal y de Ana, natural de Ayamonte y de profesion marinero, y á Manuel Perez y Besado, hijo de José y de Dolores, natural de Poyo Grande, provincia de Pontevedra, de estado soltero y de ejercicio marinero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta dependencia para evacuar un acto de justicia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 1.º de Setiembre de 1877.—José María Tirado.—Por su mandato, el Secretario, Luis Rubin de Celis.

Madrid.

D. Venancio Rujas y Pinilla, Comandante del batallon reserva de Soria, núm. 17, agregado á la Comision liquidadora de cuerpos disueltos de infanteria, y Fiscal para instruir expediente en averiguacion de la deuda que resulta en la caja del disuelto batallon reservada Alcázar de San Juan, núm. 25, al Teniente Coronel primer Jefe que fué del mismo D. Salva-

dor Garcia Flores, hoy licenciado absoluto, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho D. Salvador Garcia Flores, señalándole las oficinas de la expresada Comision, establecida en el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, ó le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1877.—Venancio Rujas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Rafael Escassi y Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi presencia se siguen autos juicio ordinario á instancia de D. Alejandro Nocetty, Don José Gil y Saenz y D. Eduardo Carrascal contra D. Salvador Fernandez de la Somera sobre cobro de reales, en los cuales, despues de los trámites legales, se ha dictado sentencia, que copiada con su pronunciamiento es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 18 de Julio de 1877, D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma, en los autos ordinarios seguidos entre partes, de la una D. Alejandro Nocetty, D. José Gil y Saenz y D. Eduardo Carrascal, en concepto de albacea de D. José Montero y Olave, y á nombre de estos el Procurador D. Antonio Requejo, y de la otra D. Salvador Fernandez de la Somera, representado por los estrados, sobre cobro de 31.643 rs. 70 cént. al primero, 10.000 al segundo y otros 10.000 al tercero, con más los intereses correspondientes, á razon de un 6 por 100:

1.º Resultando que en documento privado de 27 de Junio de 1870 se obligó á pagar Doña Francisca Serrano, viuda de Somera, el 31 de Diciembre, á la orden de D. Salvador Fernandez de la Somera, 31.643 rs. 70 cént. en oro ó plata efectivo, valor recibido en igual especie, cuyo pagaré endosó el acreedor á la orden de D. Alejandro Nocetty, valor recibido del mismo en 28 del citado mes y año:

2.º Resultando de otro documento privado de 22 de Octubre de 1870, suscrito por el Somera, que éste recibió de Don José Gil y Saenz la suma de 10.000 rs. en oro, que le devolveria el 24 del mismo mes:

3.º Resultando de un papel que parece ha sido parte en otras diligencias, que está escrito lo siguiente: «Vale por 10.000 reales vellon.—S. Somera.»

4.º Resultando que en 25 de Octubre de 1870 se incoó causa de oficio contra D. Salvador Fernandez de la Somera por estafa, en la que en virtud de estar este ausente é ignorarse su paradero, se dictó auto mandándose archivar, que fué confirmado por la Audiencia del distrito en 28 de Setiembre de 1871, cuya causa fué ofrecida á D. José Montero y Olave, uno de los agraviados, por haberle pedido el Fernandez y entregado, segun aquel declaró, la cantidad de 10.000 rs., bajo el concepto de apoderado de la casa de Abarzuza, y consentido que eran para ella, y que de la caja de la misma habia de salir el pago:

5.º Resultando que fundado en estos antecedentes ocurrió al Juzgado el Procurador D. Antonio Requejo, á nombre de sus tres poderdantes, entablado demanda ordinaria contra D. Salvador Fernandez Somera, para que se condene á este al pago de 31.643 rs. 70 cént. á D. Alejandro Nocetty, 10.000 rs. á D. José Gil y Saenz, y otros 10.000 á D. Eduardo Carrascal, como albacea testamentario de D. José Montero y Olave, con los intereses correspondientes y las costas:

6.º Resultando que admitida esta demanda y conferido traslado á D. Salvador Fernandez de la Somera, á quien se emplazó por medio de edictos por ignorarse su paradero, primero por 30 dias y despues por 15, para que compareciera á contestarla; y como no lo verificó, se dió por contestada á instancia de la parte actora, señalándose al Fernandez los estrados del Juzgado, con los que se ha entendido la sustanciacion de este pleito:

7.º Resultando que recibido el mismo á prueba y practicado el cotejo de las letras de los pagarés por peritos calígrafos, se hizo constar que la firma indubitada «Salvador Fernandez de la Somera» que existe en una escritura autorizada por el Notario D. Ramon María Pardillo, con la del pagaré folio 1.º no hay diferencia alguna esencial en el trazado, giro y carácter de la letra, así como en su formacion, sucediendo lo mismo respecto á la firma y antefirma «P. P. Francisca Serrano, viuda de Somera, S. Somera» y la indubitada de dicho documento, sin que se encontrase la misma semejanza con la letra del recibo y vale de los folios 2 y 3:

8.º Resultando que practicado nuevo cotejo por los calígrafos de las letras de los dos citados documentos con los libros denominados Documentos á cobrar y negociar, Letras á pagar, Libro de vencimientos y Cuentas corrientes, que se exhibieron por D. Fernando Abarzuza, pertenecientes á su casa de comercio, de la que era dependiente Somera, manifestaron que aunque la de estos puede estar hecha por la mano del mismo, estiman que ha sido escrita con cierto abandono y descuido, ó acaso intencionalmente se ha querido desfigurar el carácter de letra natural, pues ni la pluma, ni la posicion de la mano, y por consiguiente, ni el grueso y perfil en la inclinacion de la letra es la misma, notándose sin embargo bastante semejanza en la O mayúscula de la palabra Octubre, y en las rúbricas una completa identidad:

9.º Resultando que D. Fernando y D. Luis de Abarzuza declararon que las firmas que autorizan los documentos folios 1, 2 y 3 que expresan el nombre de D. Salvador Somera,

son hechas al parecer por éste, lo que les consta por haber sido dependiente de la casa de comercio de su padre, observando que variaba la letra según la clase de trabajo en que se ocupaba, no siendo igual el carácter de la misma en los apuntes y borradores cuando se dedicaba á trabajo de más cuidado:

1.º Considerando que el juicio de peritos y declaraciones de testigos son medios de prueba de que puede hacerse uso en los juicios:

2.º Considerando que según el resultado de la prueba practicada por la parte actora, los documentos de los folios 1, 2 y 3 son legítimos, como extendidos y firmados por D. Salvador Fernandez de la Somera, quien no ha comparecido á proponer en contra de ellos las excepciones que pudieran desvirtuar su contenido:

3.º Considerando que por esta razón procede que se condene al demandado al pago de las cantidades que reclaman los actores, porque con arreglo á lo que dispone la ley 4.ª, tít. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, pareciendo que alguno se quiso obligar á otro por promisión, ó por algún contrato, ó en otra manera, es tenido de cumplir aquello á que se obligó:

Y 4.º Considerando que también debe ser condenado á los intereses legales por la mora en que ha incurrido, y en las costas de este pleito:

Vistos además los artículos 279, 303, 317, 4483 y 4490 de la ley de Enjuiciamiento civil, ley de 14 de Marzo de 1836 y ley 8.ª, tít. 23, Partida 3.ª;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Salvador Fernandez de la Somera á que pague á D. Alejandro Nocetty 31.643 reales 70 cént., ó sean 7.910 pesetas 92 céntimos, con sus intereses legales del 6 por 100 desde 31 de Diciembre de 1870: á que también pague á D. José Gil y Saenz la cantidad de 10.000 reales, ó sean 2.500 pesetas, con sus intereses del 6 por 100 desde 24 de Octubre de 1870, y á que pague á D. Eduardo Carrascal, en concepto de albacea del finado D. José Montero y Olave, la cantidad de 10.000 rs., ó sean 2.500 pesetas, intereses del 6 por 100 desde 28 de Octubre de 1870, en que se dió por contestada la demanda, y al pago de todas las costas.

Y por esta mi sentencia, que se hará notoria por edictos y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Penichet y Calimano.

Pronunciamento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública ante mí en este día.

Cádiz á 18 de Julio de 1877.—Doy fé, José Rafael Escassi. Está conforme con su original, á que me remito. Y para que se inserte en la *GACETA DE MADRID* firmo el presente, que extiendo en dos pliegos, sello 9.º, números 400.302 y el siguiente, y lo firmo en Cádiz á 24 de Julio de 1877.—Doy fé, José Rafael Escassi. X—372

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Rivero y Sanchez, ó sus causahabientes, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria promovida por el Procurador D. Antonio Requejo, á nombre de D. Francisco Fernandez Sotelo y Gomar, sobre que se declare prescrita y caducada la hipoteca impuesta por Doña Josefa Rivero y Sanchez por escritura de 6 de Diciembre de 1823 ante el Escribano público que fué de este número D. Manuel de Urmeneta y Parra sobre casas en esta ciudad, calles de la Bomba, números 176 antiguo y 7 moderno, y Enrique de las Marinas, números 75 antiguo, 12 y medio posteriormente y 36 moderno, á favor del D. José Rivero y Sanchez, y á responder de la parte de herencia que al mismo correspondiera en las de sus padres D. José Rivero y Doña Josefa Sanchez, de los que era albacea la citada Doña Josefa Rivero y Sanchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que correspondan y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 9 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—Por Fernandez, José Martínez. X—374

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta el arrendamiento de la finca destinada á huerta en la Quinta del Espíritu Santo, con una noria para su riego y una casita ó albergue próximo á la misma. Estas tierras están situadas en el centro y parte más baja de la mencionada heredad, á derecha é izquierda del arroyo Abroñigal, en los términos de Madrid y de Vicálvaro.

Para su remate se ha señalado el día 20 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, bajo el tipo de 3.000 rs. anuales y con sujeción á las demás condiciones que contiene el respectivo pliego, que estará de manifiesto en mi Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Escribano, Antolin Murga. X—377

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en autos ejecutivos que insta la Sociedad *La Peninsular* contra D. Francisco Alcalá

Lumbreras, vecino de Cabra, se vende en subasta pública el vino que existe en la casería nombrada del Puntal, término de Cabra, propio del Alcalá Lumbreras, á saber:

El que contengan ocho tinajas que hay en la bodega, cuerpo del lagar, que se halla en buen estado, es de la hoja y está tasado á 15 rs. cada arroba.

El que contenga otra tinaja que hay en la misma bodega, de inferior calidad, tasado á 10 rs. arroba.

El que contengan tres tinajas llenas y una bota que es de la hoja y existen en otra bodega con puerta al patio, y ha sido tasado, el de dos tinajas á 15 rs. arroba, y el de la otra tinaja y la bota á 10 rs. arroba.

El que contengan ocho botas y cuatro toneles que existen en otra bodega frente á la puerta de entrada, que es de la hoja y ha sido tasado, el de seis botas y dos toneles á 12 rs. arroba; el de otras dos botas y otros dos toneles á 10 rs. arroba.

El remate tendrá lugar el día 14 del corriente, en las horas de audiencia, simultáneamente en este Juzgado y en el de Cabra, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se hace saber al público para llamar licitadores. Dado en Madrid á 4.º de Setiembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El actuario, Nareiso Tribaldos. X—376

Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 14 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 19 de Abril de 1833 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Antonio Ortega Dominguez exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Fernando de la Peña y Diego Martín, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 13 de Octubre del mismo año:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 13 de Marzo de 1875 que siguiera su curso y al efecto que se hiciera saber al opositor Antonio Ortega Dominguez compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de las expresadas capellanías, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamación de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos, se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion, el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que, como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan éstos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales; Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Antonio Ortega Dominguez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y *GACETA DE MADRID*, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero. Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha *ut supra*.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 20 de Julio de 1877.—José Gonzalez. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 14 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 27 de Abril de 1832 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Leonor Jimenez de Morales, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por el Licenciado Juan de Morales Nuñez; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 5 de Mayo del mismo año:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 12 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Leonor Jimenez de Morales compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se ha publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan éstos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Doña Leonor Jimenez de Morales, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y *GACETA DE MADRID*, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha la anterior.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 21 de Julio de 1877.—José Gonzalez. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 19 de Abril de 1855 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Antonio Ortega Dominguez, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Francisco Ramos Alfaro; y que despues de haberse practicado á su solicitud algunas diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en el dia siguiente al de su incoacion:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 13 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor Antonio Ortega Dominguez compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho; sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos, se den por terminados los autos declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el artículo 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan éstos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Antonio Ortega Dominguez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 24 de Julio de 1877. —P

Pravia.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Rafael Lamas, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alonso y Ovin, vecino de Villaperezo, distrito municipal de Oviedo, jornalero, para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de extinguir la condena que se le impuso en la causa que se le siguió por atentado á la Autoridad, alteracion leve del orden público y otras cosas; prevenido que de no hacerlo recibirá el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades, agentes de la policia judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del procesado Antonio Alonso Ovin, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad.

Y para su publicacion é insercion en la GACETA DE MADRID libro el presente en Pravia á 13 de Agosto de 1877.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

Puerto del Arrecife.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia del Puerto del Arrecife y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Benitez, vecino que fué de Puerto de Cabras, para que en el término de 10 dias presente en este Juzgado al procesado Manuel Delgado Sanchez, del cual se constituyó fiador personal en 4 de Mayo del año último en la causa seguida contra el mismo por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; pues así lo he acordado en la pieza sobre libertad provisional de dicho

procesado, y bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en el Puerto del Arrecife á 19 de Julio de 1877.—Manuel Yuste.—De orden de S. S., Juan Ruiz Botella.

D. José Luis Bethencourt, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Pardo, vecino de Agacte, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en forma de inquirir en la causa que contra él y otros del mismo vecindario instruyo por el delito de hurto; pues así lo he acordado en dicha causa con fecha de ayer por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de declararle rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Puerto del Arrecife á 28 de Julio de 1877.—José Luis Bethencourt.—De orden de S. S., Juan Ruiz Botella.

D. Blas Cabrera y Topham, Juez accidental de primera instancia del partido de Arrecife.

Por el presente se cita al procesado Julian Gonzalez Alvarez, natural y vecino del pueblo de Haña, en esta isla de Lanzarote, para que comparezca en este Juzgado en el término de 30 dias á notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue por lesiones á su convecino Pablo Espino Robayna; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Puerto del Arrecife á 1.º de Agosto de 1877.—Blas Cabrera.—Por mandado de S. S., Leon Pereira y Camacho.

Reinosa.

D. Fermín de Collantes y Ramirez, Marqués de Velasco, encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido de Reinosa.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Norberto Diaz Lopez, natural de Villarusó, para que en el término de 10 dias se presente en esta villa y Escribanía del que refrenda para oír la sentencia dictada en la causa que de oficio se le sigue en este Juzgado sobre hurto de pieles; apercibido que de no comparecer se dará á la causa el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan indagar el paradero y proceder á la captura del referido procesado, remitiéndole á disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa, al par que el buen servicio público, la más pronta y cumplida administracion de justicia.

Dado en Reinosa á 11 de Agosto de 1877.—Marqués de Velasco.—De orden de S. S., Desiderio de Torices.

Señas del procesado Norberto Diaz Lopez.

Estatura regular, edad sobre 18 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color trigueño; sin señas particulares.

Segorbe.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Segorbe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Bartoll y Gosálvo, de 65 años, casada, hilandera, y á su hija Vicenta Icart y Bartoll, soltera, de 21 años, ambas vecinas de esta ciudad que fueron, y naturales de Lucena, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado para practicar ciertas diligencias en la causa que estoy sustanciando contra Salvador Calvo Portoles y Mariano Díez Salvador sobre actos deshonestos; bajo apercibimiento que de no presentarse se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Segorbe á 10 de Agosto de 1877.—Juan L. Cuesta.—Por su mandado, Tomás Navarro.

Sevilla.—San Roman.

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez municipal accidental del distrito de San Roman de esta capital.

No habiéndose presentado licitador alguno en el remate que se celebró el dia 13 del corriente al gran edificio Monasterio que fué de San Jerónimo de Buenavista, situado al Norte y extraradio de esta ciudad, para pago á la Hacienda pública de 497.163 pesetas 56 céntimos, con más los apremios y gastos consiguientes, se saca nuevamente á subasta el dia 5 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde, en la casa-audiencia del Juzgado de mi cargo, situado en la calle de Zaragoza, núm. 66.

El citado edificio en ruinas mide 17.490 metros cuadrados, y se halla retasado en la cantidad de 172.000 pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran por lo ménos las dos terceras partes de su tasacion, depositándose en el acto el 5 por 100 de la misma; así como los de la escritura y demás del expediente, serán de cuenta del rematante.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 30 de Agosto de 1877.—Federico de la Fuente.—Luis Puig.—El Secretario, Joaquin Pardo. —P

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Moron y Villegas, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Rodriguez, que fué de esta vecindad, de ejercicio lavandera y mayor de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma por hurto de prendas; bajo apercibimiento

que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 13 de Agosto de 1877.—Manuel Moron.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Talavera de la Reina.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del hurto de dos caballerías pertenecientes á Santiago García, residente en Gamonal y guarda de la dehesa de Casaquemada, donde tuvo lugar el hecho el dia 5 del actual, en la cual he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, exhortando á todas las Autoridades de la Nacion en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII para que practiquen las más activas diligencias en busca de las indicadas caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las que en caso de ser habidas serán remitidas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen debidamente su adquisicion.

Dado en Talavera de la Reina á 13 de Agosto de 1877.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz.

Señas de las caballerías.

Una yegua como de seis cuartas y media de alzada, calzada de una pata, en buenas carnes, pelo negro, crin cortada de primavera, cerrada y herrada de las manos.

Una potra, hija de la anterior, la que regularmente mamará, de 15 meses, alzada poco ménos que la madre, crin cortada de primavera, cola id. y de igual color que la anterior.

Tarasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en la causa criminal sobre lesiones contra Antonio Meusa y Riva, de 30 años de edad, pintor, casado con Angela Comas, de cuyo matrimonio tiene dos hijos, natural de Igualada, hijo de Antonio y de Joaquina y vecino de Sabadell, cuyo actual paradero se ignora, se encarga á todas las Autoridades administrativas y gubernativas, Jefes é individuos de la policia judicial y demás personas encargadas de la persecucion de los delitos, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho Meusa y Riva, y procedan á su captura y conduccion con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido, á fin de cumplir la condena de seis meses de arresto mayor que se le ha impuesto.

Dada en Tarrasa á 8 de Agosto de 1877.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

Tolosa.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue por robo de efectos y dinero á Manuel Arregui, vecino que fué de Ibarra, se ha mandada que al expresado Arregui y su hija se les llame por medio de cédula de citacion, siendo el expresado Arregui de 30 años de edad, viudo y comerciante, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de 20 dias comparezcan á este Juzgado á declarar.

Y para que tenga efecto lo ordenado, expido la presente cédula de citacion, que firmo en Tolosa á 11 de Agosto de 1877.—Basilio Azcue.

Torrelavega.

D. Victor Covian y Juaco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á Juan Casaña y Sala, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la última insercion de este anuncio en el periódico de esta localidad, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á satisfacer el importe de las costas en que fué condenado por el Tribunal superior en incidente que promovió para que se le declarase pobre y defendiese en tal concepto en denuncia contra D. José Nuñez Cortés, de esta vecindad, sobre sustraccion de un banco y derribo de un tabique, ó justificar su insolvencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 11 de Agosto de 1877.—Victor Covian.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Utrera.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Juan Morales Gonzalez, vecino de Montellano, por lesiones á Joaquin Gallardo Gomez, en la cual se ha dictado sentencia por este Juzgado, por la que se le condena en un mes de arresto mayor, á indemnizar á Joaquin Gallardo 20 pesetas y mitad de costas, y por insolvencia la mitad subsidiaria correspondiente, y en la suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena.

Y hallándose ausente el Morales Gonzalez, sin que se sepa su paradero, se publica la presente, por la que se le cita y emplaza para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se persone en el superior Tribunal del territorio por medio de Procurador y Abogado,

ó manifestar se le nombren de oficio, si así le conviniere; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Utrera á 40 de Agosto de 1877.—Vicente Blanes.— José de Seda.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad de Francisco Lozano Sanchez, natural de Alhama, soltero, carnero, vecino que fué de Dos Hermanas, y hoy debe encontrarse en Málaga ó su provincia, para que sufra la pena que le ha impuesto la Superioridad del territorio en causa sobre insulto.

Dada en Utrera á 40 de Agosto de 1877.—Vicente Blanes.— Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Catalina Lopez Alonso, vecina que fué de Dos Hermanas, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado; apercibida de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todos los agentes de policia judicial procedan á su busca y remision á este Juzgado.

Dada en Utrera á 43 de Agosto de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valencia.—San Vicent.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez municipal del distrito de San Vicente, encargado del de primera instancia del mismo de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria á Rafael Martinez y Tarazona, hijo de Rafael y de Carmela, de 17 años de edad, labrador, vecino de Paiporta, el cual es de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba elara, color moreno, y viste pantalon y blusa azul, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado, situado en la planta baja del ex-convento de la Compañia, á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra él estoy instruyendo por lesion á su padrastrero Joaquin Sapat y Bonafé; bajo apercibimiento que si no se presentare se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido sea trasladado con las seguridades debidas á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad.

Valencia 14 de Agosto de 1877.—Francisco Dechent.—Mariano Ramirez.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José Maria Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado penden diligencias sumarias instruidas por virtud del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en el paraje del bosque Diputacion de Villaricos, término de la ciudad de Cuevas, la mañana del dia 29 de Junio anteproximo, siendo la estatura de aquel de un metro 370 milímetros, pelo rojo y algo canoso, recién afeitado, como de unos 40 á 45 años de edad, con una correa negra de cuero en la cintura y unos calzones de corral cortos, cuyas diligencias he mandado que dentro de los 10 dias siguientes al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado las personas que hayan conocido al sujeto de cuyo cadáver se trata, á fin de recibirles la oportuna declaracion é identificarlo.

Dado en Vera á 1.º de Agosto de 1877.—José Maria Castelló y Carrasco.—Por su mandado, Francisco Garcia Soto.

Viella.

D. Antonio Rodés, Regente el Juzgado de primera instancia del partido de Viella con acuerdo de su Asesor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Fedel, conocido por el Italiá, para que se presente en las cárceles de este partido dentro del término de 15 dias á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Celestino Saforcada, según se manda por auto dictado en la misma con esta fecha; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Viella á 6 de Agosto de 1877.—Antonio Rodés.—Manuel Arró.—Por su mandado, Juan Gambeto, Escribano.

Villaviciosa.

El Sr. D. Julian Menendez de Luarca, Juez de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ignacio Toyos Collado, vecino que fué de Pernas, en el concejo de Colunga, el cual falleció en 8 de Marzo de 1873, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo; pues así lo tengo acordado en los autos del particular promovidos por D. Manuel Piñeira Villar y otros como testamentarios de D. Francisco Toyos Collado.

Dado en Villaviciosa á 17 de Agosto de 1877.—Julian Menendez.—Por su mandado, Juan Gonzalez. X-375

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Setiembre de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 6. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 SETIEMBRE.

Table showing exchange rates for Paris on September 4th, including Spanish and foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'90
Paris, á 8 dias vista, 4'98 1/2.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Alicante, Burgos, Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Soria, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Setiembre de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for various hours and temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 6 de Setiembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oporto, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'50 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 24 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 31 á 35'50 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'15 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'53 á 0'68 la libra, y de 4'44 á 4'46 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decalitro. Vino, de 0'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'25 pesetas la fanega, y á 22'47 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 4'98 pesetas la fanega, y á 9'04 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 451.—Carneros, 839.—Terneras, 52.—TOTAL, 1.042.

Su peso en libras, 80.42.—Idem en kilogramos, 36.953.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre articulos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists tax collection points and amounts for various goods.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros.

Forma parte de este número el pliego 23 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Regina, virgen y mártir; San Clodoaldo, Presbítero, y San Pánfilo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa Maria.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—A beneficio del Sr. Sala Julien.—¡A los toros!—¡Dos críminales!—¡De los toros!—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitan Grant.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.